

CONSTANCIA: Santiago de Cali, abril 14 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto quedando radicada bajo la partida 76001310300620200017600. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMÉNEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.199

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores CARLOS ALBERTO MOJICA CAICEDO, LEONELIA CAICEDO y DALYS OBREGON VIVEROS contra EIBAR HARBEY GUZMAN MERA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A, se advierten algunas inconsistencias, las cuales deberán ser corregidas por la demandante.

1.- En el acápite de “*DECLARACIONES Y CONDENAS*” solicita que se declare civilmente responsable a la sociedad Mundial De Seguros, empero en la parte introductoria de la demanda dice Mundial de Seguros S.A y en otras, compañía mundial de seguros, por lo que debe dirigir su pretensión de manera clara identificando la entidad demandada según consta en el certificado de existencia y representación.

2.- En la pretensión primera señala que la placa de la motocicleta involucrada en el accidente de tránsito tiene como placa EJK 38R, sin embargo, en los hechos de la demanda indica que la placa es EDK 38C, lo que no es congruente.

3.- En el acápite de “*RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS*” punto numero 1 no expone el objeto de la prueba solicitada, encontrándose que la solicitud está incompleta, por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso.

4.- En el literal A y C del punto segundo del acápite “*DECLARACIONES Y CONDENAS*” debe relacionar el valor exacto en pesos de lo que pretende por concepto de perjuicios morales y daño a la vida de relación, en concordancia con la suma de dinero que por dichos conceptos relacionó en el acápite de juramento estimatorio, según límites máximos establecidos por el precedente judicial de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Artículo 82 del Código General del Proceso.

5.- Solicita como prueba trasladada que se oficie a la Fiscalía 43 local de Cali para que remita expediente con SPOA No. 760016099165201984911, con el objeto de

aportar como prueba pericial el informe policial de accidente de tránsito No. A000804357, sin embargo, dicho informe fue aportado con la demanda, por lo que debe aclarar el objeto de su solicitud.

6.- Debe dar aplicación a los preceptos legales del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual determina: “...El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar”.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias que se indicaron, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

46

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73172e66fbe82915db47dde449cf4702185fa4c91feb5ceecd9a584a9b9d44e5

Documento generado en 14/04/2021 09:51:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**